

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE JUNIO DE 1960

{ No. 14,155

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 13 de 28 de mayo de 1960, por el cual se crea un cargo y se elimina otro.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 338 de 27 de julio de 1959, por el cual se autoriza la emisión y circulación de unos sellos postales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 424 de 21 y 425 de 24 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 426 de 24 de septiembre de 1957, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 455 de 27 y 456 de 28 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 129 y 130 de 14 de febrero de 1957, por los cuales se corrigen unos decretos.

Contrato N° 5 de 4 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Alphonso Ballard en representación de la Geneva S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE UN CARGO Y ELIMINASE OTRO

DECRETO LEY NUMERO 13

(DE 28 DE MAYO DE 1960)

por el cual se crea un cargo y se elimina otro en la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el ordinal 2º del Artículo 1º de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional y

CONSIDERANDO:

Que las actividades técnicas de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (CAAP) han continuado aumentando considerablemente como lo demuestra el hecho de que en los últimos tres años se han abierto licitaciones por más de B/.2,000.000 y durante el presente año se adelantan trabajos por más de B/.1,000.000;

Que a partir del 1º de enero de 1960, por medio de Decreto Ejecutivo, las funciones del Servicio de Mantenimiento de Acueducto y Cloacas de la Ciudad de Panamá le fueron asignadas a la CAAP;

Que estas obras requieren atención especial del Director Ejecutivo, quien dada la magnitud de ellas, necesita de la cooperación de un colaborador inmediato, en este caso, Director Asistente;

Que ya en otros Departamentos del Gobierno Nacional se han creado cargos similares,

DECRETA:

Artículo 1º—Para los efectos del cumplimiento de la Ley N° 48 de 29 de noviembre de 1956 en su aspecto técnico, se crea dentro del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dependiente de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, el cargo de: Director Asistente con una asignación mensual de B/.600.00.

Parágrafo: Para ser Director Asistente de la CAAP se requiere ser Ingeniero Sanitario y tener como tal más de 5 años de experiencia en este ramo.

Artículo 2º—Elimínase en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá el cargo de Jefe Técnico de Departamento (Asistente del Director Ejecutivo) con una asignación mensual de B/.475.00.

Artículo 3º—Los gastos que ocasione este Decreto Ley se cargarán a la partida global que existe actualmente en el presupuesto correspondiente del año de 1960.

Artículo 4º—Para los efectos fiscales, este Decreto Ley comenzará a regir desde su expedición. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

RICARTE BETHANCOURT.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

El Secretario General,

PABLO OTHON V.

Francisco Bravo.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TURON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Gobierno y Justicia**AUTORIZASE LA EMISION DE UNOS SELLOS POSTALES**

DECRETO NUMERO 338
(DE 27 DE JULIO DE 1959)

por el cual se autoriza la emisión de dos millones (2,000,000) de sellos postales de un centésimo (B/.0.01) de acuerdo con lo que dispone el Decreto Nº 172 de 25 de abril de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que se están agotando las estampillas de un centésimo de balboa (B/.0.01) para el fondo Pre-Rehabilitación de Menores,

DECRETA:

Artículo único: Autorízase la emisión y circulación de dos millones (2,000,000) de sellos postales de un centésimo de balboa (B/.0.01) de acuerdo con las especificaciones que señala el Decreto Nº 267 de 30 de junio de 1958, los cuales llevarán los siguientes colores: azul con orla gris en sus bordes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 424
(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombran, en interinidad, varios profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase, en interinidad, Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Xenia Guardia R., para que

preste servicios en una cátedra regular interina de Español en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Rosario A. de González, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo 2º: Nómbrase, en interinidad, Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario a las siguientes personas:

Juana Sam de Rodríguez, para una cátedra regular interina de Matemáticas en el Colegio Félix Olivares C. en reemplazo del Profesor Juvenal E. Trujillo, quien renunció. (hasta finalizar el año lectivo 1957-58).

Cecilia Espinosa, para una cátedra regular interina de Educación para el Hogar en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., en reemplazo de la Profesora Amable C. de Crespo, quien tiene licencia por gravidez.

Juana Aurora de Calama, para una cátedra regular interina de Educación para el Hogar en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de la Profesora Lyda Guardia de Hinds, quien tiene licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 425
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, a Leticia Nieto, Portera de 5ª Categoría en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, en reemplazo de Petra María Ramos, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 426
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1957)
Por el cual se modifica un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto número 220 de 24 de mayo de 1957 que nombre a la se-

ñora Lucila P. de Calvo Profesora de Estudios Sociales en el Centro Educativo José A. Remón Cantera, Liceo de Señoritas, en el sentido de que dicha cátedra le sea adjudicada por aumento de matrícula y no en reemplazo del Profesor Gerardo Córdoba como aparece en el mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 455

(DE 27 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Laigaite, Inspector Técnico de 6ª Categoría, al servicio de la Dirección de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 456

(DE 28 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la pavimentación de Calles, así:

Andrés Locarno, Chofer de 1ª Categoría.

Juan Guevara González, Chofer de 2ª Categoría.

Francisco Pino, Plomero Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Aquilino Tuñón, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del

año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 1032 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 129

(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unas correcciones en los Decretos 926 y 927 de 28 de diciembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrija-se el nombramiento recaído en Julio E. Barrera, como Inspector Técnico de 7ª Categoría, Departamento de Salud Pública, Región Oriental, por medio de Decreto Nº 927 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que debe ser: Ernesto Julio Barrera.

Artículo segundo: Corrija-se el nombramiento recaído en Justo E. Castillo, como Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental, por medio de Decreto Nº 926 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que debe ser: Justo R. Castillo.

Artículo tercero: Corrija-se el nombramiento recaído en Celina V. de Bissot, como Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental, por medio de Decreto Nº 927 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que debe ser: María Celina V. de Bissot.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 130

(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 97 de 4 de febrero de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en Alcides Moreno, como Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Laboratorio de Las Sabanas), Departamento de Erradicación de la

Malaria y Fiebre Amarilla, por medio de Decreto Nº 97 de 4 de febrero de 1957, en el sentido de que es en reemplazo de Serafín Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., varón, panameño, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 4-13-76, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 11 de diciembre de 1959, en nombre y representación de la La Nación, por una parte quien en adelante se llamará La Nación y el señor Alphonso Ballard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, con cédula de identidad personal de extranjero Nº E-8-13047, en nombre y representación de Geneva, S. A., quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El contratista, en su condición de mejor postor en la licitación celebrada el 11 de noviembre de 1959, se compromete:

a) A llevar a cabo por su cuenta la instalación de tuberías colectoras de aguas negras, con sus respectivas cámaras de inspección, cruce de cursos hidrográficos, conexiones domiciliarias y de más detalles del proyecto del "Sistema colector de aguas negras, sector occidental del Río Matasnillo", que aparecen detalladas en las hojas del plano comprendidas entre los números C-3-1 a C-3-26 inclusive, de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá;

b) A suministrar todos los materiales, mano de obra, equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, energía y agua necesaria para la terminación de la obra;

c) A efectuar todos los trabajos, de acuerdo con los detalles de los planos, las instrucciones al proponente, el formulario de propuesta, presentado por el Contratista en su condición de proponente en la licitación respectiva, las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas y las "adendas" y circulares de fecha 14 de octubre, 22 de octubre y 27 de octubre y el oficio Nº 998 del 28 de octubre de 1959, del Director Ejecutivo de la C.A.A., para Geneva, S. A., que aparecen junto con las especificaciones, las cuales sirvieron de base para la licitación, en cuyos pliegos se agregarán a este contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia en planos y especificacio-

nes, o entre este contrato y dichos planos y especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el Director Ejecutivo de la Comisión de Acueducto y Alcantarillados de Panamá;

d) A asumir toda la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción, a los trabajadores, a personas extrañas, o a animales, y de cualquier daño a la propiedad que puedan ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato;

e) A mantener por su cuenta durante todo el período de la construcción, suficiente seguro para cubrir la responsabilidad por daños contra las personas hasta por B/50,000.00 por persona y B/100,000.00 por accidente, y por daños contra propiedad privada por una suma no menor de B/20,000.00 por accidentes y de B/100,000.00 en total;

f) A entregar a la Nación un bono de cumplimiento del presente contrato, u otra fianza que sea aceptada por la Nación y que cubra el 50% del valor total del Contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el Contratista y deberá además garantizar que el Contratista reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos, siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por la Nación;

g) A atender las recomendaciones que le hagan los inspectores debidamente autorizados, basados en los planos y especificaciones de la obra;

h) A entregar la obra completamente terminada y aceptada por el Director Ejecutivo de la C.A.A.P. en el término de 240 días de calendario, a partir de la fecha de la firma del presente Contrato;

i) A pagar a la Nación la suma de B/50.00 por cada día de demoras o retraso en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Segunda: La Nación se compromete:

a) A pagar al Contratista la suma de doscientos treinta y seis mil ochocientos balboas (B/236.800) por la ejecución de esta obra, los cuales cancelará por bonos mensuales, de acuerdo con el progreso de la obra. El primero de estos bonos no se hará antes de 30 días después de la firma del presente Contrato y el último abono se hará un mes después de la entrega formal del trabajo. De la suma total que representa el valor del Trabajo efectuado en el mes, se retendrá provisionalmente el 10% a que se refiere el Artículo C.G.-33 de las especificaciones.

El trabajo parcial realizado, que servirá de base para determinar la cuantía de los bonos mensuales, será determinado por el Contratista, con la aprobación del Director Ejecutivo de la C.A.A.P., a base del trabajo realizado cada mes, según lo dispuesto por el Artículo C.G.-33 de las especificaciones;

b) A obtener la exoneración de todos los impuestos de introducción de los materiales que sean importados para usarlos en la obra de acuerdo con los planos y especificaciones;

Tercera: Formar parte de este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de especificaciones que sirvió de base a la licitación respectiva, y el juego de planos de la obra.

Cuarta: Este Contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas.

El Contratista adhiere y anula timbres nacionales en el original le este Contrato por valor de doscientos treinta y seis balboas con ochenta centésimos (B/236.80).

Los gastos ocasionados por el presente contrato se cargarán a la Partida N° 1203.403 del Presupuesto Nacional para el año de 1960.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Alphonso Ballard,
Geneva, S. A.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 4 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de julio de 1960, por el suministro de Libros para uso de las Escuelas Primarias, solicitados por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de junio de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de la Dirección de Compras.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y

tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 11 de julio de 1960, por el suministro de Libros para uso de las Escuelas Primarias, solicitados por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 10 de junio de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de la Dirección de Compras.
(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario Interino del Juzgado Segundo Municipal de David, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves treinta (30) del mes que cursa para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de un radio marca "Telefunken", eléctrico de alta fidelidad, de cuatro bandas HI-FI N° 2369, Serie 563119, bastante usado pero que se encuentra en buenas condiciones y avaluado en la suma de cien balboas (B/. 100.00), bien embargado en el juicio ejecutivo propuesto por el Dr. José A. de Obaldia como cesionario de "De Roux y Caballero Ltda.", contra Otto Wald.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal, como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán ofertas, y de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas de los licitadores.

David 9 de junio de 1960.

La Secretaría interina,

L. 15627

(Única publicación)

Vilma del C. Castillo S.

AVISO DE REMATE

Juan de Dios Luna R., Secretario Ad-int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ordinario seguido por Guardia y Cia., S. A., cesionario del Banco General, S. A., contra César Terrientes, se ha señalado el día quince (15) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble de propiedad del demandado César Terrientes, que se describe así:

"Finca número 10.472, inscrita al Folio 106, Asiento 4, del Tomo 326, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Resto Libre de Terreno de un Lote del Terreno Y-6, situado en Las Sabanas de esta Ciudad de Panamá, el cual formó parte de la Finca 7.564, inscrita en el Folio 204, del Tomo 246, de esta Sección, con una superficie de 2.532 metros cuadrados con 78 decímetros cuadrados y con los siguientes Límites generales: Norte y Oeste, la Quebrada de Los Puercos; Sur, Lote Y-5, adjudicado al coartecipe José Antonio Paredes; Este, la línea que prolonga la Calle Octava de San Francisco de la Caleta".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil setecientos noventa y cuatro balboas (B/. 5,794.00), valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 10 de junio de 1960.

El Secretario Ad-int.,

L. 5654

(Única publicación)

Juan de Dios Luna R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, y llama y emplaza a Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5ª N° 5, bajos, sin cédula de identidad personal, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: Para la decisión de su mérito legal han llegado a este Despacho las presentes sumarias, en la que se síndica a Rogelio Espinosa como la persona que en horas de la noche del día 20 de noviembre de 1958, sustrajo del bolsillo trasero del pantalón una catrera con la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) en efectivos al señor Cecilio Comrie, mientras se encontraba dormido en una de las mesas de la Cantina Mercader de esta ciudad.

Revisada detenidamente la encuesta se observa, que en ella se encuentran reunidas tanto las pruebas objetivas como las subjetivas, lo primero con la confesión franca y espontánea del sindicado y lo segundo con el dicho del denunciante, y el documento que obra a fs. 24 en el que el señor T. C. Oglesby, Vicepresidente y Gerente General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, informa que el día de autos el señor Cecilio Comrie recibió la suma de B/. 49.00 en concepto de salario como empleado de esta Compañía, lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial es suficiente para decretar el enjuiciamiento del sindicado Rogelio Espinosa.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5ª N° 5, bajos, sin cédula de identidad personal por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador para que lo presente al Tribunal dentro del término de cinco días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día diez y seis (16) del mes de febrero próximo.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. Quintero".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará, hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

C. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Luis F. Abrego, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: Modaldo Tuñón Álvarez, representante legal de la entidad comercial denominada "Agencias Maren", denunció criminalmente en la Personería Primera Municipal de este Distrito, Luis F. Abrego, por delito genérico de apropiación indebida.

Por razón del reparto reglamentario, el negocio a la vista le fue adjudicado al señor Personero Segundo Municipal, quien luego de agotar todo lo concerniente al esclarecimiento del hecho antijurídico que se averigua, nos remite el sumario con la recomendación de que se llame a responder en juicio criminal al sindicado Luis F. Abrego.

Tenemos que el querellante acusa a Luis F. Abrego de ser la persona que recibió un paquete conteniendo mercancías medicinales, para que este a su vez lo entregara a la Farmacia "San José" en el Distrito de Soná; cosa esta que nunca llegó a hacer, apropiándose indebidamente de dichos productos medicinales, cuyo valor total ascendía a la suma de quince balboas con sesenta centésimos (B/. 15.60).

El sindicado no ha podido ser localizado para que responda a los cargos que se le atribuyen, a pesar de todas las diligencias que para tal fin ha llevado a cabo el señor Funcionario de Instrucción; pero tenemos que en su contra existen los elementos de prueba para encausarlo criminalmente, ya que el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado en el sumario con la prueba documental que reposa a folio uno del cuaderno, reforzada por los testimonios de cargo que se leen a fojas 8 y 9 del mismo. En tales condiciones se han reunido satisfactoriamente los requisitos que para decretar el enjuiciamiento de determinada persona, exige el Artículo 2147 del Código Procesal.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Luis F. Abrego de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tiene las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 8 de mayo próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. Quintero".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

C. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Ad-hoc, Encargado del Despacho, cita emplaza, a Eusebio Murillo, panameño, casado, de treinta años de edad, con residencia en calle cuarenta y uno, casa número 2-54 curato 29, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", para que concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera de 20 de enero de 1959, se presente al Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Pana-

má, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eusebio Murillo, panameño, de 31 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle 41 Este casa número 2-54, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva, por que la naturaleza del delito imputado que se sanciona con pena de arresto, lo prescribe.

De acuerdo con poder legalmente constituido a fojas 23, el Licenciado Armando Oceana V., seguirá a cargo de la defensa del procesado Eusebio Murillo.

Notifíquese a las partes personalmente este auto, y para el debate oral de la causa se señala el cuatro de diciembre próximo a partir de las dos de la tarde.

Concedese término de cinco días hábiles a las partes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez S. —Victor M. Ramírez R., Secretario Ad-interim".

Se advierte al inculcado Eusebio Murillo, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, para que procedan a la captura del encartado Murillo, y también a los particulares que conozcan su paradero lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008.

Por tanto, para notificar al encartado Eusebio Murillo, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se remitirá al Director General de la "Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez Primer Suplente Ad-hoc., Encargado,
JORGE LUIS JIMÉNEZ S.

El Secretario, Ad-interim,
Victor M. Ramírez R.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Manuel de Jesús Navarro Guerra, panameño, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de ese Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de perjuicios, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tales razones, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con la opinión del representante del Ministerio Público, abre causa criminal contra Manuel de Jesús Navarro Guerra, panameño, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, de este Distrito, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VIII del Código Penal y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente. Sobresee provisionalmente a favor de Tomás Miguel Marín Guerra, Concepción Guerra Quirós y Pablo Domínguez, todos de generales conocidas en autos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral el cual se llevará a cabo el día doce de febrero a partir de las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl Guillermo López, Por el Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Manuel de Jesús Navarro Guerra, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, el Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", de generales desconocidas en autos, enjuiciado por el delito de robo, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Becerra de Sedas, panameño, de 23 años de edad, soltero, sin oficio, no porta cédula, residente en Matuna, Distrito de La Chorrera Nº 2392 y Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", de generales desconocidas en la investigación, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal, mantiene la detención preventiva del primero y decreta la del segundo, sobresee provisionalmente en las sumarias a favor de Gilberto Moreno (a) "Bulova", panameño, de 22 años de edad, soltero, chofer, residente en Calle 25 Oeste, Nº 4, cuarto 3 bajos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-83-598, quien también fue indagado con relación a esta causa.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses, en la audiencia oral, cuya fecha de realización será señalada oportunamente.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento. —Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Alberta Atencio, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, natural del Distrito de Dolega, de oficios domésticos, hija de Silverio Palacios y Asunción Atencio, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Santos Santamaría, y a estar a derecho en el juicio. Dicha sentencia, en su parte resolutoria, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 163.—David, treinta (30) de marzo de mil novecientos sesenta (1960).
Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alberta Atencio, de generales dadas atrás, a la pena de reclusión por ocho (8) meses donde determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso; si estuvo detenida se le cuenta el tiempo ese como parte cumplida de la pena impuesta. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada Alberta Atencio, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Giraldo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidos de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Giraldo, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Emplácese conforme a derecho ya que éste es prófugo de la justicia.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacerse valer en el juicio oral de esta causa, que se señalará oportunamente. Cópiese, notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Rafael Giraldo, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le ten-

drá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rafael Giraldo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Giraldo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A David Peñalba, varón de diez y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de seducción y cuya parte pertinente dice:

República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el que firma Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a David Peñalba, varón, de diez y ocho años de edad al tiempo de delinquir, oriundo de San Pedro del Espino, Santiago, Veraguas, agricultor, soltero, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión por el delito que se le ha juzgado y al pago de los gastos procesales.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 43 de 1958 y 57 del Código Penal.

Como el reo se encuentra ausente sin saberse su paradero, procedase a su emplazamiento mediante las publicaciones de ley, en la "Gaceta Oficial", para la respectiva notificación de esta sentencia.

Una vez cumplido, consúltese.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, David Ramos —El Secretario, H. Fernando Fernández.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines anotados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado David Peñalba manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaron; se exceptúan de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del procesado David Peñalba. Para los fines legales, se expide el presente Edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días, contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinte y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

DAVID RAMOS.

La Secretaría Interina,

E. R. de García.

(Segunda publicación)